

## **VISTOS:**

El Informe N.º 025-2022-JUS/PGE-OA-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, el Informe N.º 173-2022-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.º 195-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 92 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE y su versión actualizada, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 21-2022-PGE/GG de fecha 6 de mayo de 2022, se designa temporalmente al señor abogado Fredy Arquímides Jiménez Peralta como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y su versión actualizada, establece en el último párrafo del numeral 8.1 que, "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, las causales de abstención indicadas en la precitada directiva, son recogidas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, que establece lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada posteriormente (...)";

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención:

Que, mediante Informe N.º 025-2022-JUS/PGE-OA-STPAD, complementado con correo electrónico, el abogado Fredy Arquímides Jiménez Peralta, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado formula su abstención por decoro, y solicita que se evalúe designar un secretario técnico suplente permanente que asista en todos los casos donde su persona se encontrara incluida en alguna de las causales de abstención establecida en la norma:

Que, en atención a la propuesta efectuada por esta Gerencia General, la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, mediante Informe N.º 173-2022-JUS/PGE-OA, señala en mérito al Informe N.º 115-2022-JUS/PGE-OA-SARH elaborado por el Responsable del Sistema de Recursos Humanos que resulta viable la designación del abogado Ángelo Miguel Honorio Avelino Trujillo como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones como Experto Procesal en la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, dado que cumple con las exigencias normativas establecidas para desempeñar dicha función;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, mediante su informe de vistos, opina que es viable aceptar la abstención realizada por el abogado Fredy Arquímides Jiménez Peralta, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, respecto del avocamiento del Expediente N.º 008-2022, por estar inmerso en la causal descrita en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG; y designar al abogado Ángelo Miguel Honorio Avelino Trujillo como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones como Experto Procesal en la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para que se avoque al conocimiento del referido Expediente N.º 008-2022;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, establece que, la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado:

Estando a las consideraciones señaladas y en aras de cautelar el normal desarrollo de las acciones de investigación que amerite el Expediente N.º 008-22, contando



con los vistos de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por el abogado FREDY ARQUÍMIDES JIMÉNEZ PERALTA, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, respecto del avocamiento del Expediente N.º 008-2022, por haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-JUS.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado ÁNGELO MIGUEL HONORIO AVELINO TRUJILLO como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones como Experto Procesal en la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, para que se avoque al conocimiento del Expediente N.º 008-2022.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a los abogados Fredy Arquímides Jiménez Peralta y Ángelo Miguel Honorio Avelino Trujillo, así como a la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, www. gob.pe/procuraduria.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente
ZEIDA MABEL AGUILAR PIANTO
GERENCIA GENERAL
Procuraduría General del Estado